



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1366
Exp. **5645**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Género, con número CD-LXV-II-1P-176, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.



A blue ink handwritten signature, appearing to read "Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz", written over a horizontal line.

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 60 y, se adicionan dos párrafos al Apartado E del artículo 23; una fracción VI al artículo 24 Septies y un segundo párrafo al artículo 60, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a D. ...

E. ...

Las Secretarías que tengan asignados esos recursos, deberán cumplir con los lineamientos y entrega de los recursos de manera inmediata y en su caso firmar los convenios de coordinación de recursos que correspondan, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos.

Aunado a los recursos que se otorguen por parte de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género deberán asignar recursos para la atención de las medidas señaladas dentro de ésta.

...

ARTÍCULO 24 Septies. ...

I. a III. ...

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento, y
- VI. **El plazo que tiene la autoridad responsable para observar y dar cumplimiento a las acciones y medidas que se establezcan en la Declaración de Alerta de Violencia de Género.**

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta ley, su inobservancia e incumplimiento, será causa de responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En materia de Alerta de Violencia de Género, se realizará el procedimiento a que se refiere el artículo 24 Quáter, inciso e), de esta ley, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.



Noemí B. Luna A.

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Vicepresidenta

Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P-176
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

Hugo Christian Rosas de León
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.